

SUBCOVID19-CR-410-2021

Bogotá D.C., 05 ABR 2021

Doctor

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO

Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

Fiduciaria la Previsora S.A.

ssuancha@fiduprevisora.com.co

Calle 72 # 10-03

Ciudad

ASUNTO: Solicitud elaboración de Contrato Interadministrativo entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A., y LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**

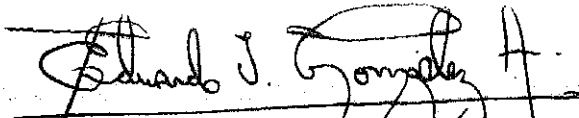
Cordial saludo Doctor Suancha,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, establecido en el parágrafo 3º artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4º y 7º del Decreto Legislativo N° 559 de 2020, de manera atenta solicito elaborar un Contrato Interadministrativo entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A., y LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**, cuyo objeto contractual es: *“Contratar el Servicio de alojamiento individual, con el fin de garantizar el espacio de aislamiento preventivo seguro de pasajeros humanitarios que arriben a la ciudad de Bogotá D.C, y Personal de Salud que requiera aislamiento por motivo de su trabajo, por los efectos adversos de la PANDEMIA por COVID-19.”*, con un valor total de **QUINIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$512.000.000) M/cte**, incluido los impuestos que haya lugar, de acuerdo con las tarifas señaladas en la oferta y cuyo plazo de ejecución previsto será hasta el 30 de abril de 2021, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Adjunto los siguientes documentos para adelantar el contrato:

1. La Justificación. 2. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3. La cotización presentada por la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. 4. Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

Cordial saludo,



EDUARDO JOSÉ GONZALEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

Elaboró: Carlos Quintero / Contratista FNGRD
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General

Bogotá D.C., 05 de abril de 2021

**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA
PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – COVID-19**

JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

1. GENERALIDADES

- 1.1.** Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.
- 1.2.** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto – Ley 919 de 1989, es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.
- 1.3.** En cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 del 2 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A.
- 1.4.** Son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
- 1.5.** De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
- 1.6.** El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, es definido como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

- 1.7.** Son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
- 1.8.** Por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.9.** Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

“1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.

2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

3. Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.

4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.

5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.

6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.

7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.

8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.

10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.

11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.”

1.10. Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

1.11. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se establece que la gestión del riesgo de desastres “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

1.12. En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro; con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

1.13. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

1.14. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. ...

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

1.12. Que el artículo dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

1.13. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

1.14. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)

1.15. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

1.16. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado “*nuevo coronavirus*”, SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

- 1.17.** Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
- 1.18.** Que ante la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia² por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
- 1.19.** Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
- 1.20.** Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
- 1.21.** Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica mediante Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
- 1.22.** Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

- 1.23. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.24. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.25. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.26. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
- 1.27. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
- 1.28. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
- 1.29. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
- 1.30. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.31. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

- 1.32.** Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
- 1.33.** Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.
- 1.34.** Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020 Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.
- 1.35.** Que mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020 Por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.
- 1.36.** Que el día 14 de enero de 2021 se expidió Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.
- 1.37.** Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
- 1.38.** Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

- 1.39.** Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

- 1.40.** Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "*Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud*". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
- 1.41.** Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 1.42.** Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

1.43. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados.

Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo y mayores costos de adquisición, al requerir producción rápida de bienes y entregas expeditas para conseguir entregas un poco más oportunas se utilizan medios de transporte aéreo para los bienes importados lo cual genera costos de transporte importantes que incrementan los precios de los bienes requeridos para atender la Pandemia, cuando en situación normal de comercio se prefiere el transporte marítimo para economizar costos.

1.44. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.

1.45. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

1.46. Que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 31 de marzo de 2021, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y municipios afectados, así: **Casos confirmados: 2.406.377 Muertes: 63.422 Recuperados: 2.285.515.**



- 1.47.** Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que "(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".
- 1.48.** Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico no intencional.
- 1.49.** La Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

- 1.50.** La Ley 1523 de 2012 en su artículo 4 numeral 9, señala que se entiende por Emergencia la "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".
- 1.51.** Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."
- 1.52.** Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
- 1.53.** Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
- 1.54.** Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 1.55.** Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

- 1.56.** Que mediante comunicación con radicado No. 202120000508921 del 31 de marzo de 2021, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, solicita a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, la *"apoyo para la contratación de hotel para hospedaje de las personas que realicen el trayecto Leticia – Bogotá."*
- 1.57.** Que mediante comunicación interna del 31 de marzo de 2021 la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicita al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, iniciar trámites para *"Contratar el Servicio de alojamiento individual con el fin de garantizar el espacio de aislamiento seguro de pasajeros humanitarios que arriben a la ciudad de Bogotá D.C."*

Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación", así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.-

Con ocasión de la información suministrada por el Instituto Nacional de Salud-INS la tasa de mortalidad acumulada por COVID-19 que se observa en la ciudad de Leticia a corte del 28 de marzo de 2021, es de 402 por 100 mil habitantes, por lo que sumado a la evidencia de los dos (2) meses anteriores, derivada del resultado preliminar No.4 del Estudio nacional de seroprevalencia de Sars-CoV-2, de tipo multicéntrico que incluyó 10 ciudades de Colombia, el cual reportó una proporción de seropositividad ajustada en población general en Leticia de 59% entre el 21 y 30 de septiembre de 2020.

Que en concordancia con lo anterior, actualmente la seroprevalencia en Leticia podría ser más alta con mayor razón en este momento, con las tasas de incidencia y mortalidad por COVID-19 observadas en esta ciudad especialmente con el crecimiento registrado en los primeros meses de 2021.

Cabe considerar que se ha evidenciado que en las últimas semanas se ha reportado la aparición de linajes del virus SARS-CoV-2 que presentan un comportamiento clínico y epidemiológico incierto, en este sentido, ya han sido notificadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) al menos tres variantes diferentes del virus como eventos inusuales de Salud Pública, dentro de estas se hace referencia a la variante P.1 (procedente de Brasil), a la variante VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 (procedente del Reino Unido) y la variante 501Y.V2, linaje B.1.351(procedente de Sudáfrica), no obstante, se han identificado hasta el día de hoy múltiples modificaciones genéticas del virus y de este modo algunas otras variantes que permanecen en investigación (VUI-202103/01-linaje B.1:324.1, linaje B.1.526, linaje B.1.2, linaje B1525, CAL.20C y variante A.23.1) hasta tanto no se determine su riesgo y comportamiento en específico.

Que dentro de las modificaciones genéticas del virus SARS-CoV-2 registradas hasta el momento se hace referencia a mutaciones de interés (K417N / T, E484K, D614G y N501Y), que pueden afectar la transmisibilidad y la respuesta inmune del huésped; siendo algunas de estas de aparición común en diferentes regiones geográficas, así como algunas han mostrado ser dominantes a nivel mundial, sugiriendo que pudiesen estar relacionadas con una mejor adaptación viral, así como se ha puesto en evidencia recientemente en relación con el aumento de la transmisión del virus y, en específico, de las variantes preocupantes antes mencionadas.

Es importante aunar a lo anterior que este ministerio emitió la Resolución 300 de 2021, con el fin de emitir las medidas y condiciones para los vuelos humanitarios provenientes de Leticia a Bogotá y de Bogotá a Leticia, en la que se observa la necesidad de contar con hospedaje a las personas que realicen el trayecto Leticia – Bogotá. Por lo anterior, es necesario la contratación de los siguientes servicios:

- Hospedaje y alimentación completa a su llegada a Bogotá el 5 de abril y hasta que la prueba tomada a su ingreso sea negativa, para los 174 pasajeros provenientes de la ciudad de Leticia. Este periodo dependerá del tiempo de lectura de resultados y será máximo de 4 noches.
- Hospedaje y alimentación completa para realizar la cuarentena de 7 o 14 días de acuerdo a resultados de las pruebas realizadas a los viajeros provenientes de Leticia. El número de viajeros que necesitarían ampliar su estancia sólo se conocería con la aplicación de las pruebas.
- El hotel designado idealmente debería estar cerca al aeropuerto, disponer de capacidad para room service y tener en lo posible áreas donde las personas pueden hacer actividad física al aire libre.
- El hotel deberá poder alojar a la totalidad de los viajeros y suministrar de manera eficiente y de acuerdo a los protocolos de bioseguridad todos los procesos de hospedaje y alimentación.
- El hospedaje deberá contar con un área que permita la permanencia de personal de la Secretaría de Salud Distrital de manera permanente. De ser necesario garantizar hospedaje y alimentación para el personal de la Secretaría de Salud que estará disponible en la atención de los viajeros.
- El hotel deberá tener con concepto sanitario favorable y protocolos de atención de bioseguridad COVID-19 avalados por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

El monto total de esta operación dependerá de los resultados de las pruebas diagnósticas, y subsecuentemente del número de personas que sean positivas al ingreso, y a los 7 días. El valor máximo estimado total, incluyendo alojamiento y alimentación para las 174 personas, es de \$36.540.000 por noche; de modo que para el peor escenario en el que las 174 personas tengan un resultado positivo en ambas pruebas y deban permanecer los 14 días en aislamiento, el costo total sería de \$511.560.000, esta cifra sería probablemente menor, pero no es posible determinarla con anterioridad al no conocer la prevalencia al ingreso.

Dicho lo anterior, se requiere habitación estándar para que el pasajero humanitario pueda realizar su aislamiento, el hotel debe contar con servicio de aseo mínimo dos veces por semana en la habitación del huésped, con la finalidad de tener un espacio limpio durante su cuarentena, debe incluir desayuno en el costo de la habitación y debe contar con disponibilidad para proveer el servicio de almuerzo y cena.

Inclusive, si se requiere servicio de hospedaje para personal de la Secretaría de Salud Distrital y no cuentan con capacidad de la habitación ofertada, deben sostener condiciones para prestar el servicio de acuerdo a lo que se pacte en cualquier tiempo.

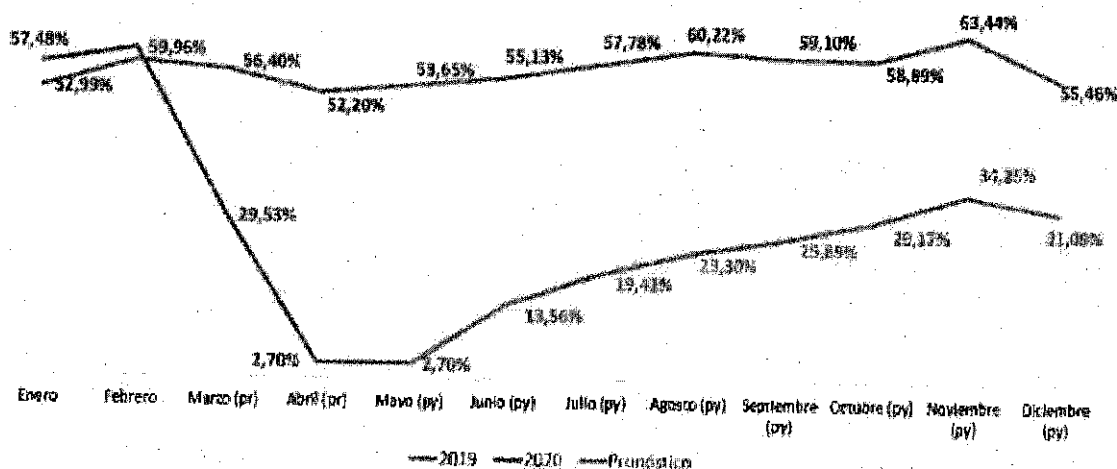
3. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONOMICO DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.-

3.1 ESTUDIO DE LA OFERTA.-

3.1.1 ¿QUIÉN VENDE? Con ocasión del objeto del futuro contrato interadministrativo el FNGRD ha identificado los posibles proveedores en el sector del Servicio de Alojamiento y Hotelero apoyado en los datos entregados por la Asociación Hotelera de Colombia-COTELCO.

La hotelería colombiana alcanzó un piso de ocupación de 2,7% en abril de 2020, en virtud de la paralización del sector, que continuaría hasta mayo. A partir de junio se esperaba un repunte, pero que no alcanzó el 15%. Para julio la ocupación subiría, según las proyecciones, hasta casi 20% y en septiembre al 25%.

Como consecuencia de COVID 19, la ocupación hotelera en Colombia al mes de abril se ubica en 2.7%. La recuperación se prevé que será lenta, con lo cual, el año cerrará con una ocupación promedio anual de 30%, la mitad de lo registrado en 2019.

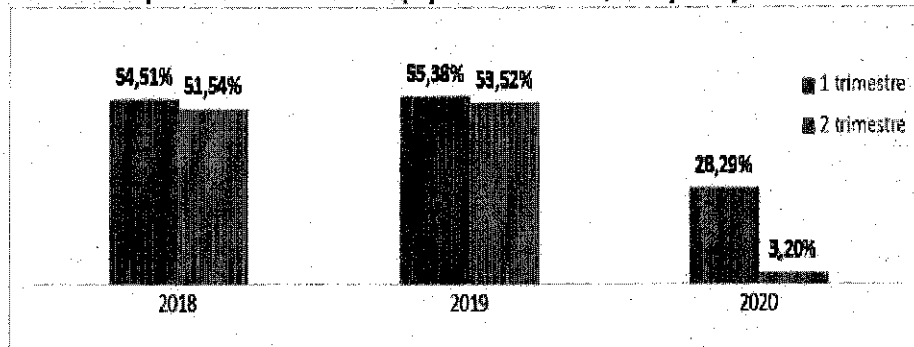


Fuente: Sistema de Información Hotelero - SIH COTELCO.



De acuerdo al análisis adelantado por dicha Entidad, la ocupación hotelera entre abril y mayo de 2020, primeros meses de impacto pleno de la pandemia, la ocupación promedio nacional llegó apenas al 3,2%, lo que impactó de lleno en las finanzas de las empresas: la tarifa promedio del sector se desplomó un 35% y la rentabilidad, nada menos que un 96%, por lo que se han dejado de percibir COL\$ 4,5 billones (US\$ 1.222 millones) por concepto de servicios de alojamiento; venta de alimentos y bebidas; y la realización de eventos, como lo demuestra la gráfica a continuación:

Evolución ocupación hotelera Colombia (1 y 2 trimestre 2018, 2019 y 2020)



Fuente: Sistema de Información Hotelero – SIH de COTELCO.

Atendiendo que el FNGRD busca contar con el servicio de alojamiento individual que permita garantizar el espacio de aislamiento seguro de pasajeros humanitarios que arriben a la ciudad de Bogotá D.C., es necesario advertir cuales son las condiciones actuales del sector hotelero y con ellos lograr determinar su capacidad de ocupación y de generar espacios adecuados para lograr contar con un aislamiento con los protocolos de bioseguridad idóneos.

En virtud de ello, la Asociación Hotelera de Colombia-COTELCO, ha promovido la creación de un sello de Bioseguridad con el fin de reactivar el turismo tras la pandemia y dar apertura a la operación hotelera de forma responsable este sello garantiza que el alojamiento cumple con las normativas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional a través Ministerio de Salud.

El sello "Check in certificado, COVID-19 bioseguro", es una certificación creada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de Pro Colombia e Icontec y respaldado por la Organización Mundial del Turismo (OMT), que tiene como principales objetivos generar confianza entre los viajeros y consumidores, minimizar los riesgos de contagio del virus e incentivar el turismo en el país para el caso concreto en los pasajeros humanitarios.

Todas las anteriores condiciones han sido tenidas en cuenta por parte de la entidad contratante a efectos de satisfacer la necesidad con la que cuenta; esto es, espacios de aislamiento seguro para los pasajeros humanitarios que arriben a la ciudad de Bogotá D.C.

En este sentido ha identificado diferentes proveedores de estos servicios, que además de encontrarse en la ciudad de Bogotá, cuentan con condiciones de infraestructura, servicio, comodidad, seguridad, limpieza, costos y protocolos de bioseguridad ajustados a las condiciones normativas creadas por el Gobierno Nacional.

A continuación, se señalan los proveedores consultados por la entidad en el mes de febrero de 2021, de los cuales se recibieron las siguientes ofertas:

HOTEL	HABITACIÓN Nº > 10 NOCHES	< 10 NOCHES	INCLUYE DESAYUNO	COSTO ALMUERZO Y CENA	AGUA Y BEBIDAS CALIENTES	SEGURO HOTELERO	TOTAL NOCHE	OBSERVACIONES
Aloft Bogotá Airport	Habitación sencilla o doble \$170.000 por noche	Habitación sencilla o doble \$231.000 por noche	SI	\$40.000 C/u UNA	1. BOTELLA DE AGUA INCLUYE Y UNA CAFETERA CON CAFÉ DIARIA.	\$8.000 DIARIOS	\$258.000 (10 O MÁS NOCHES) \$319.000 (9 O MENOS NOCHES)	-NO INCLUYE 19% IVA -SI NO HAY HABITACIONES DISPONIBLES AL MOMENTO DE REQUERIRSE NO RESPONDEN Y RECOMIENDAN OTRA CADENA HOTELERA. -NO REALIZAN ASEO EN HABITACIÓN DURANTE LA ESTADÍA DEL HUESPED. -NO PERMITEN DOMICILIOS. -NO LE ENTERGAN MEDICAMENTO S, DEBE LLEGAR CON LOS MEDICAMENTO S COMPRADOS Y SÓLO SE LOS ENTREGAN SI VIENEN CON PRESCRIPCIÓN MÉDICA, SINO NO DEJAN PASAR EL DOMICILIARIO. -CAMBIO LENCERIA DOS VECES POR SEMANA.



UNGRD

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

HOTEL	HABITACIÓN N = o > 10 NOCHES	< 10 NOCHES	INCLUYE DESAYUNO	COSTO ALMUERO Y CENA	AGUA Y BEBIDAS CALIENTES	SEGURO HOTELERO	TOTAL NOCHE	OBSERVACIONES
Suites Tequendama	Bussines suite sencilla \$165.000 por noche a partir de 10	Bussines suite sencilla \$189.900	SI	\$16.000 cada una	EL AGUA CUESTA \$5.000 CADA BOTELLA Y KIT DE CAFÉ/ATOMATE \$8.000 DIARIOS NOTA: ENTREGAN HABITACION CON HORNO, CAFETERA Y MENAJE PARA QUE EL COLABORADOR SE PUEDA PREPARAR LO QUE REQUIERA.	\$6.000 DIARIOS	\$216.000 (10 o más noches) \$240.900 (9 o menos noches)	-TIENEN DEMASIADAS HABITACIONES DE LA OFERTA SINO HAY LA QUE SIGUE TENDRÍA UN VALOR ADICIONAL DE \$10.000 PESOS NOCHE. -GARANTIZAN COBROS DE SERVICIOS NO INCLUIDOS A HUESPED, NO A LA ENTIDAD, -LIMPIEZA DOS VECES POR SEMANA.
Hoteles City Express	Habitación Sencilla \$172.000 por noche	SOSTIENE TARIFA	SI	\$25.000 CADA UNA	SI INCLUYE	\$6.000 DIARIOS	\$228.000 NO IMPORTA NÚMERO DE NOCHES	-NO DEJA NEVERA AL SERVICIO DEL COLABORADOR -NO DA RAZÓN PARA DOMICILIOS, NO APLICA EN LA OFERTA ESTE SERVICIO. -EN LA OFERTA DEJAN CLARO QUE PUEDEN TERMINAR DE FORMA ANTICIPADA Y EN JUNIO SE DEBEN HACER AJUSTES A LA OFERTA.



HOTEL	HABITACIÓN N = o > 10 NOCHES	< 10 NOCHES	INCLUYE DESAYUN O	COSTO ALMUERO Y CENA	AGUA Y BEBIDAS CALIENTES	SEGURO HOTELER O	TOTAL NOCHE	OBSERVACION ES
Movich Hotels	Habitación Estándar Sencilla \$150.000	Habitación Estándar Sencilla \$165.000	SI	\$20.000 sencillo \$35.000 elaborado cada alimentación	INCLUYE UN LITRO DE AGUA.	\$10.000 DIARIOS	\$200.00 0 (10 o MÁS NOCHES) \$215.00 0 (1 o más noches)	-NO GARANTIZA DISPONIBILIDAD DE HABITACIONES AL MOMENTO DE SER REQUERIDAS, -EL HUESPED DEBE DEJAR TARJETA DE CRÉDITO, -DEBEN TENERSE OCUPADAS MINIMO 10 HABITACIONES AL TIEMPO. -NO TIENE ASEO EN LA HABITACIÓN, -PERMITEN DOMICILIOS, PERO CON PAGOS EN LINEA. -DEJAN NEVERA LIBRE PARA USO DEL HUESPED.

Conforme a las cotizaciones allegadas y al análisis expuesto, se identifica que los cuatro hoteles se encuentran localizados en un área cercana o de acceso rápido al Aeropuerto el Dorado. De igual forma, los hoteles cuentan con áreas de fácil acceso al aire libre donde se puede caminar o adelantar actividad física.

Ahora bien, una vez extraídos los precios para cubrir los servicios de hospedaje y alimentación completa (desayuno, almuerzo y cena) se puede evidenciar lo siguiente:

HABITACIÓN = o > 10 NOCHES + DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA	
ALOFT	\$ 250.000
TEQUENDAMA	\$ 197.000
CITY EXPRESS	\$ 222.000
MOVICH	\$ 190.000

HABITACIÓN < 10 NOCHES + DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA		
ALOFT	\$	311.000
TEQUENDAMA	\$	221.900
CITY EXPRESS	\$	222.000
MOVICH	\$	205.000

Teniendo en cuenta los anteriores precios, es claro que el hotel ALOFT BOGOTÁ AIRPORT y el hotel CITY EXPRESS, son las ofertas más altas en términos de precio, en cualquiera de las variantes de hospedaje, ya sea, de 1 a 9 noches (< a 10 noches) ó mínimo 10 noches (= o > a 10 noches).

Así las cosas, el 31 de marzo de 2021 se solicitaron nuevas cotizaciones al HOTEL MOVICH, HOTEL TEQUENDAMA y HOTEL HABITEL, los proveedores consultados se preseleccionaron partiendo de la base de la cercanía al aeropuerto el Dorado. Las cotizaciones recibidas arrojaron el siguiente resultado:

COTIZACIONES			
SERVICIOS	HABITEL	TEQUENDAMA	MOVICH
ALOJAMIENTO EN HABITACIÓN SENCILLA	\$205.000 por noche	\$194.000 por noche	\$223.000 por noche
ALOJAMIENTO 2 PERSONAS EN LA MISMA HABITACIÓN	\$260.000 por noche	\$204.000 por noche	NO
DESAYUNO	SI	SI	SI
ALMUERZO	SI	SI	SI
CENA	SI	SI	SI
REFRIGERIO	2 REFRIGERIOS DIARIOS	2 REFRIGERIOS DIARIOS	3 REFRIGERIOS DIARIOS Y LITRO DE AGUA
ESPACIOS CON PROTOCOLO DE SEGURIDAD	SI	SI	NO INDICA
TRASLADO AEROPUERTO - HOTEL	SI	SI	NO
INTERNET - WIFI	SI	SI	SI
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A LA HABITACIÓN	NO INDICA	SI	NO INDICA
SALA DE REUNIONES CON SERVICIO DE INTERNET PARA LA SECRETARIA DE SALUD DURANTE ALOJAMIENTO DEL GRUPO	NO INDICA	SI	NO INDICA
CERTIFICADO EN BIOSEGURIDAD	NO INDICA	SI - Safe guard Bureau Veritas - Chek in seguro Ministerio de comercio - Juntos contra el Covid Cotelco	NO INDICA
LIMPIEZA Y ASEO A LA HABITACIÓN	NO INDICA	NO INDICA	NO INDICA

Bajo el anterior análisis, la oferta más favorable para los intereses de la UNGRD/FNGRD es la del HOTEL TEQUENDAMA, ya que valor total cotizado es el más económico y representa mejor relación de costo-beneficio en las dos variantes de hospedaje (alojamiento en habitación sencilla o doble), lo que permite suplir con eficacia y eficiencia la necesidad de alojamiento individual con el fin de garantizar el espacio de aislamiento seguro de pasajeros humanitarios que arriben a la ciudad de Bogotá.

Por otra parte, el hotel cuenta con 3 servicios que los otros proveedores no cotizan:

1. Sala de reuniones con servicio de internet para el personal de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.
2. Certificados en protocolos de bioseguridad y
3. Servicio de alimentación a la habitación, lo cual resulta bastante útil en caso que algún pasajero humanitario deba guardar cuarentena por 14 días.

3.2. ESTUDIO DE LA DEMANDA.-

3.2.1 ¿CÓMO HA ADQUIRIDO LA ENTIDAD ESTATAL EN EL PASADO ESTE SERVICIO?

Debido a la emergencia Mundial en salud Pública el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

El 9 de enero de 2020, la organización Mundial de la Salud recomendó con relación al coronavirus (COVID-19) que los países debían adoptar sus correspondientes medidas e invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia', esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Con ocasión de lo anterior, mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

El Gobierno Nacional después de la emisión de varias medidas similares, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19,

declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

En el desarrollo de dichas medidas el FNGRD, una vez declarada mundialmente la pandemia originada por el COVID-19, no ha adelantado procesos de contratación que versen sobre objetos iguales o similares al del presente proceso de selección.

3.2.2 ¿CÓMO ADQUIEREN LAS ENTIDADES ESTATALES ESTE SERVICIO?

La entidad efectúa revisión del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, correspondiente a los contratos efectuados por otras entidades del estado para adelantar el proceso de contrato interadministrativo con La Sociedad Hotelera Tequendama, encontrando lo siguiente⁴:

ENTIDAD ESTATAL	HOTEL	CONTRATACIÓN	CUANTÍA	ESTADO
SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.	HOTEL TEQUENDAMA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	\$62.400.000	PUBLICADO
MINISTERIO DEL TRABAJO NIVEL CENTRAL	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	\$50.000.000	PROCESO ADJUDICADO Y CELEBRADO

Además, se pudo constatar con otro contrato realizado entre la Procuraduría General de la Nación, que esta entidad requirió contratar con una empresa dedicada a la prestación servicios de Hotelaría para satisfacer una necesidad determinada. En atención a esta necesidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Jefe de la División de Capacitación del IEMP, elaboró los estudios previos soporte de la contratación, en los que señaló que era necesario celebrar un contrato interadministrativo con LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. de Bogotá, para los servicios de salones, alquiler de ayudas audiovisuales, almuerzos y refrigerios y hospedaje, por ser más favorable económicamente, amén que se ajusta a las necesidades de los eventos⁵.

LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., con Nit. 860.006.543-5, Sociedad anónima de economía mixta del Orden Nacional, autorizada por la Ley 83 de 1947, constituida por escritura pública 7.589 de 1948 (Notaria Segunda) vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometido al régimen legal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente como Sociedad de Economía Mixta, según consta en los estatutos de organización de funcionamiento.

Bajo este contexto, y dando aplicación al principio de coordinación contenido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, como desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la presente contratación se encuentra enmarcada dentro de los supuestos normativos que permiten

4

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

⁵ <https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/contratacion/143/ACTO%20ADMINISTRATIVO.pdf>

la celebración de un contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia, entendida ésta como una entidad estatal.

En el mismo sentido el literal c) del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 contempla como causal para la contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera:

(...) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, establece que:

*(...) **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (...)

Que uno de los instrumentos que permite realizar del principio de colaboración y a la vez los principios de eficacia, economía y celeridad, que también rigen la función administrativa, es el contrato interadministrativo, en la medida en que las voluntades administrativas, al estar legalmente habilitadas para su celebración, pueden por este medio crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas.

Que de conformidad con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades del Estado podrán celebrar contratos interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa.

⁶ Consejo de Estado Sala De Consulta y Servicio Civil Radicación No. 1.877 del cinco (5) de marzo de 2008; Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.

Que a su vez, dando cumplimiento a la actividad número 1 descrita en el procedimiento establecido en el numeral 13.4 de la Resolución No. 0296 de 2020 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones", el 05 de abril de 2021, el representante legal de la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. remite a la UNGRD, carta de intención en el que manifiesta intención de contratar con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para "Contratar el Servicio de alojamiento individual con el fin de garantizar el espacio de aislamiento seguro de pasajeros humanitarios que arriben a la ciudad de Bogotá D.C.",

Que por lo anterior se considera procedente contratar la prestación del servicio mediante la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato interadministrativo, toda vez que la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., cuenta con la idoneidad, experiencia y una propuesta que satisface las necesidades de la Entidad.

4. RÉGIMEN LEGAL.-

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación"; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. no está sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad. sin perjuicio del cumplimiento de los principios los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

5. TIPO DE CONTRATO.-

De acuerdo con la naturaleza de las obligaciones que se describen en el presente documento y las partes que lo suscriben, la tipología corresponde a un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.-

6.1. OBJETO.-

Contratar el Servicio de alojamiento individual, con el fin de garantizar el espacio de aislamiento preventivo seguro de pasajeros humanitarios que arriben a la ciudad de Bogotá D.C, y Personal de Salud que requiera aislamiento por motivo de su trabajo, por los efectos adversos de la PANDEMIA por COVID-19.

6.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.-

- Hospedaje y alimentación completa a la llegada a Bogotá el 5 de abril y hasta que la prueba tomada a su ingreso sea negativa, para los 174 pasajeros provenientes de la ciudad de Leticia. Este periodo dependerá del tiempo de lectura de resultados y será máximo de 4 noches.
- Hospedaje y alimentación completa para realizar la cuarentena de 7 o 14 días de acuerdo a resultados de las pruebas realizadas a los viajeros provenientes de Leticia. El número de viajeros que necesitarían ampliar su estancia sólo se conocería con la aplicación de las pruebas.
- El hotel debe disponer de capacidad para room service y tener disponibilidad de áreas donde las personas pueden hacer actividad física al aire libre.
- El hotel deberá poder alojar a la totalidad de los viajeros y suministrar de manera eficiente y de acuerdo a los protocolos de bioseguridad todos los procesos de hospedaje y alimentación.
- El hospedaje deberá contar con un área que permita la permanencia de personal de la Secretaria de Salud Distrital de manera permanente. De ser necesario garantizar hospedaje y alimentación para el personal de la Secretaria de Salud que estará disponible en la atención de los viajeros.
- El hotel deberá tener concepto sanitario favorable y protocolos de atención de bioseguridad COVID-19 avalados por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.

Se requiere habitación estándar para que el pasajero humanitario pueda realizar su aislamiento, el hotel debe contar con servicio de aseo mínimo dos veces por semana en la habitación del huésped, con la finalidad de tener un espacio limpio durante su cuarentena, debe incluir desayuno en el costo de la habitación y debe contar con disponibilidad para proveer el servicio de almuerzo y cena.

Inclusive, si se requiere servicio de hospedaje para personal de la Secretaria de Salud Distrital y no cuentan con capacidad de la habitación ofertada, deben sostener condiciones para prestar el servicio de acuerdo a lo que se pacte en cualquier tiempo.

7. PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo de ejecución del contrato será por 30 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

8. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.-

El domicilio contractual y el lugar de ejecución, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

9. VALOR DEL CONTRATO.-

Para la satisfacción de la necesidad, de acuerdo con la propuesta técnica y económica presentada por la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.** y la duración del contrato, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/cte**, incluido los impuestos que haya lugar, así como los costos directos e indirectos, que corresponde a la suma con la que cuenta la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.

9.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-

El FNGRD pagará el contrato a que se refiere el presente documento con cargo al rubro presupuestal: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; Fuente de la apropiación 10022020.

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 21-0878 del 05 de abril de 2021, por valor de **QUINIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$512.000.000) M/cte**

10. FORMA DE PAGO.-

El FNGRD realizará pagos cada 15 días, con la presentación de la factura correspondiente, incluyendo la relación, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para cada pago se requiere acreditar: (i) certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato e ingreso a almacén de acuerdo al procedimiento establecido, (ii) presentación del informe de actividades desarrolladas para la ejecución del contrato y (iii) pago como cotizante al Sistema general de salud, pensiones y Riesgos Laborales de las personas que el contratista vincule para la prestación del servicio. El valor establecido en el presente numeral contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos. La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la UNGRD.

Su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramita la cuenta al Área Financiera de la UNGRD.

Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de los documentos requeridos para cada desembolso. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista, los cuales estarán sujetas al PAC.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

11.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

En virtud del presente contrato las Partes se obligan a:

1. Garantizar el cumplimiento del objeto y facilitar todos los medios necesarios para el óptimo y oportuno desarrollo del contrato y el cumplimiento de los compromisos que de este se derivan.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo.
3. Actuar de manera diligente, eficaz, en sinergia interinstitucional para el normal y eficiente desarrollo del objeto del contrato.
4. Suministrar la información que sea requerida por cualquier organismo de control del Estado colombiano en relación con el objeto del contrato.
5. Brindar apoyo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del contrato.
6. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del contrato.
7. Designar los supervisores por cada una de las entidades que hace parte del convenio
8. Elaborar conjuntamente los informes de seguimiento y financieros que resulten del desarrollo y cumplimiento del contrato.
9. Concertar las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que requieran, previo análisis técnico, jurídico y financiero. Lo cual establece que ninguna modificación podrá realizarse sin que exista acuerdo de las partes que intervienen en el contrato.
10. Suscribir el acta de terminación del contrato.

11.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministrar la estructura física de habitaciones Bussines Suites sencillas o una igual o de mejor condición al momento de requerirse el hospedaje.
2. Suministrar los servicios de alimentación: desayuno, refrigerio, almuerzo y cena, de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas en la oferta.
3. Garantizar el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad durante la estadía del personal.
4. Realizar limpieza en la habitación del huésped mínimo dos veces por semana.
5. Garantizar conectividad a internet y televisión, en la habitación.
6. Permitir ingreso de domicilios al colaborador o huésped.
7. Cumplir con los protocolos vigentes para el ingreso, permanencia, alimentación y demás aplicables durante la estadía del personal.
8. Mantener las tarifas establecidas en la propuesta económica durante la ejecución del contrato.
9. Contar con Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente.

10. Contar con sellos de Bioseguridad al día.
11. En caso de presentarse costos adicionales a los establecidos, estos deben ser cobrados directamente al huésped.
12. Garantizar que el personal asignado para desarrollar el objeto del contrato se caracterice por tener buen servicio.
13. Las demás actividades inherentes para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista debe garantizar el hospedaje y tarifas desde el 5 de abril de 2021 y hasta que la prueba PCR del huésped sea tomada y sea negativa. Este periodo dependerá del tiempo de lectura de resultados y será máximo de 4 noches.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista debe garantizar Hospedaje y alimentación completa para realizar la cuarentena de 7 o 14 días de acuerdo a resultados de las pruebas realizadas a los viajeros provenientes de Leticia. El número de viajeros que necesitarían ampliar su estancia sólo se conocería con la aplicación de las pruebas.

11.3. OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En virtud del contrato el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A., se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
3. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

11.4. OBLIGACIONES DE LA UNGRD EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. En virtud del presente contrato la UNGRD se obliga a:

1. Entregar la información requerida por la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. para el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Designar el supervisor del presente contrato
4. Realizar los desembolsos ordenados por la UNGRD requeridos para la ejecución del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.
5. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.
6. Realizar los desembolsos conforme lo dispuesto en la forma de pago dispuesta.
7. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

12. IMPUESTOS Y RETENCIONES.-

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato de prestación de servicios correrán por cuenta del CONTRATISTA.

13. SARLAFT.-

El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO. En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

El CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

16. INDEMNIDAD.-

LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, Fiduprevisora y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al

contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

17. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-

- a) **PENAL PECUNIARIA.-** El contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

18. ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.-

De conformidad con el estudio efectuado según la matriz de análisis de la exigencia de las garantías destinadas a amparar a la entidad contra los riesgos de incumplimiento del contrato y calidad del servicio, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en uso de la discrecionalidad que la asiste y teniendo en cuenta que las entidades contratantes hacen parte del sector público y por ello tienen como principal propósito el cumplimiento de los fines del estado y los principios de la función pública y por tanto quien mejor que ellas para garantizar el cumplimiento de estos.

Frente a los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política, es pertinente señalar que deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Al respecto frente al principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades, la Ley 489 de 1998 señala:

"ARTÍCULO 6°. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Frente a lo expuesto y en virtud de la naturaleza jurídica del contratista, la forma de ejecución, la forma de pago, las prestaciones a cargo de las partes, no representan un riesgo para la UNGRD/FNGRD, que deba mitigarse con la solicitud de garantías a la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.

19. EXCLUSIÓN LABORAL.-

Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

20. SUSPENSIÓN TEMPORAL.-

Cada uno de los CONTRATOS podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato.

21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por

incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

22. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. Todo lineamiento que imparta la supervisión deberá constar por escrito y remitirá oportunamente copia al Contratante.

23. ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos 2469 y ss., del código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

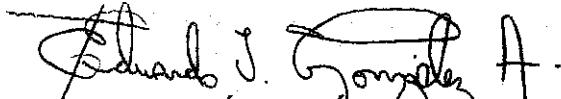
24. MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO.-

A solicitud de las partes, este contrato podrá ser modificado. Las modificaciones deberán constar por escrito y se agregarán como anexos al presente contrato.

25. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

1. La Justificación. 2. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3. La cotización presentada por la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. 4. Documentos que acrediten la existencia y representación legal de Imprenta Nacional de Colombia.

Cordialmente,



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD

Elaboró: Carlos Quintero / Contratista FNGRD
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General